

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2021-00036.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 28 DE ENERO DE 2022.

Como al efectuar una nueva revisión del proceso, se evidencia que por error, en informe secretarial que fuera rendido el día 25 de agosto de 2021, se indicó entre otras cosas, que se considerara tener notificadas por conducta concluyente a *"las demandadas señoras KARLA DENICE BAQUERO LINDARTE, ANDREA PATRICIA BAQUERO LINDARTE, SANDRA VIVIANA BAQUERO PALACIOS y ANA MARIA BAQUERO PALACIOS, quienes allegaron contestación de demanda por conducto de apoderado Judicial"*, sin percatarse que las dos últimas de las citadas actúan como demandantes en este proceso, al haber presentado conjuntamente la demanda con la señora LUZ STELLA PALACIO CHAVEZ y que fue precisamente lo que generó que en auto del 26 de agosto de 2021 así se ordenara dicha notificación; debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P. **CORREGIR** el numeral 4° del auto calendarado el 26 de agosto de 2021 (archivo Nro. 35), para precisar que se tiene notificadas por conducta concluyente solo a las demandadas ANDREA PATRICIA y KARLA DENICE BAQUERO LINDARTE.

Consecuencia de lo anterior, no se tiene en cuenta la contestación de demanda que fuera presentada por el apoderado de las señoras ANA MARIA y SANDRA VIVIANA BAQUERO PALACIOS, por resultar improcedente, dado que las mismas ostentan en este asunto la calidad de demandantes (archivo 36).

Respecto de las aclaraciones efectuadas por el apoderado de las señoras ANA MARIA y SANDRA VIVIANA BAQUERO PALACIOS en escrito obrante en el archivo 41, el mismo debe estarse a lo inmediatamente ordenado.

De otra parte, y habiéndose efectuando por la secretaria el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el num. 10° del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados demandados, al Dr. **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ LONDOÑO - CPMARTINEZZL75@GMAIL.COM**. Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que

: Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de **\$300.000**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d46bf15ee133f9ad8eae5e834e8d4109aa53895d35140954460a3c27a1afe8a**

Documento generado en 27/01/2022 11:59:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>